



**APRUEBA PROTOCOLO DE PREVENCIÓN  
DEL ACOSO SEXUAL, LABORAL Y DE LA  
VIOLENCIA EN EL TRABAJO DEL SERVICIO  
LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE  
ANTOFAGASTA.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N°121/2025**

**ANTOFAGASTA, 09 DE JULIO DE 2025**

**VISTOS**

Lo dispuesto en la Ley N°21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N°21.722, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2025; en la Ley N°19.880, que establece las Bases en los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto N°162, de 2022, del Ministerio de Educación fija denominación ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los servicios locales de educación pública que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2019, del Ministerio de Educación, que fija Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública de Antofagasta; en el Decreto Supremo N°51 del 11 de abril del año 2024, del Ministerio de Educación, que regulariza y designa Director Ejecutivo de Servicio Local de Educación Pública de Antofagasta, que comprende las comunas de Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda y Taltal; en la Resolución Exenta N°1, de 2024, del Servicio Local de Educación Pública Antofagasta, que establece la estructura y organización interna; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N°29, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°120 de 2025, del Servicio Local de Educación Pública Antofagasta, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de las materias de personal que indica; en la Ley N°21.643 que Modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materias de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Laboral, Sexual o de Violencia en el Trabajo de fecha 05 de enero del 2024, en el Dictamen N°E516610/2024 de 2024, de la Contraloría General de la República que imparte instrucciones sobre las modificaciones que la Ley N°21.643 introdujo en las Leyes N°s18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 18.834 Ley sobre Estatuto Administrativo; en el Memorándum N°52/2025 emitido por la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas del Servicio Local de Educación Pública de Antofagasta; y,

**CONSIDERANDO**

1° Que, según lo establecido en el artículo N°16 de la Ley N°21.040, los Servicios Locales de Educación Pública son órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, los que se relacionarán con el presidente de la República a través del Ministerio de Educación;

2° Que, el Servicio está a cargo del Director Ejecutivo, quien es el Jefe Superior del Servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°21.040, ya individualizada, y en tal carácter le corresponde su dirección y administración;

3° Que, como Jefe Superior del Servicio le corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar su funcionamiento y ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

4° Que, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley 21.643 que modifica la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en su numeral N° 1, dispone " Agréguese en el artículo 13 el siguiente inciso final: *"Asimismo la función pública se ejercerá propendiendo al respeto del derecho de toda persona, con ocasión del trabajo, a disfrutar de un espacio libre de violencia, acoso laboral y sexual. Los órganos de la Administración del Estado deberán tomar todas las medidas necesarias para su prevención, investigación y sanción."*

5° Que, así mismo la precipitada Ley en su artículo N° 2, dispone: "Agréguese el siguiente artículo N° 14.- *"Los órganos de la Administración del Estado deberán contar con un protocolo de prevención de la violencia en el trabajo, el acoso laboral y sexual para promover el buen trato, ambientes laborales saludables y respeto a la dignidad de las personas, el que considerará acciones de difusión, sensibilización, formación y monitoreo"*.

6° Que, conforme a lo señala el Dictamen N°E516610/2024 de 2024, de la Contraloría General de la República que imparte instrucciones sobre las modificaciones que la Ley N° 21.643 introdujo en las Leyes N°s 18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 18.834 Ley sobre Estatuto Administrativo; *"atendido a que el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.643 no contiene ninguna excepción o regla en cuanto a la entrada en vigor de sus excepciones, corresponde que los órganos de la administración del estado elaboren o adecuen sus protocolos de prevención de violencia en el trabajo, acoso laboral y sexual"*.

7° Que, conforme dispone el artículo 52, de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros";

8° Que, conforme dispone el artículo 3° de la precipitada ley, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por tal "las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una voluntad pública";

9° Que, con fecha 08 de julio de 2025 mediante Memorandum N°52/2025 emitido por la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas, se solicitó al Departamento Jurídico la elaboración de Resolución Exenta que aprueba el protocolo de "Prevención del Acoso Sexual, Laboral y la Violencia en el Trabajo";

10° Que, con fecha 08 de Julio de 2025, mediante Resolución Exenta N°120, emitida por el Servicio Local de Educación Pública de Antofagasta, se regularizó y aprobó la solicitud de Feriado legal del Director Ejecutivo del presente servicio, Don Alejandro Tapia Carvajal, respecto del periodo comprendido entre 08 de julio de 2025 hasta el 28 de julio 2025, inclusive;

11° Que, el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, que Fija Texto Refundido, coordinado y Sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, dispone; "En los casos de subrogación asumirá las respectivas funciones, por el sólo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo";

12° Que, conforme a la normativa citada en el considerando N° 11° de la presente resolución, subroga en sus Funciones y por el sólo Ministerio de la Ley al director Ejecutivo de este Servicio Local de Educación Pública Antofagasta, Don Antonio Dusan Carevic García jefe Directivo de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas.

13° Que conforme a lo señalado en el considerando precedente y en el considerando N°10 de la presente resolución, la subrogación Legal de Don Antonio Dusan Carevic García, se mantendrá vigente respecto del periodo comprendido entre el 08 de julio del 2025 hasta el 28 de julio de 2025, inclusive, procediendo a firmar este último, todos los actos administrativos que se dicten en dicho periodo, incluido en dicho periodo la presente resolución.

14° Que, en virtud de todo lo precedentemente expuesto corresponde dictar el presente acto administrativo;

## **RESUELVO**

**I. APRUÉBESE el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LABORAL Y LA VIOLENCIA EN EL TRABAJO DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ANTOFAGASTA**, dispuesto en documento anexo y que forma parte íntegra de la presente resolución.

**II. DÉJESE ESTABLECIDO** que el presente protocolo de prevención es aplicable a todos/as los/as funcionarios/as del Servicio Local de Educación Pública de Antofagasta.

**III. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a todos los funcionarios, funcionarias y servidores públicos del Servicio Local de Educación Pública de Antofagasta mediante correo institucional por parte de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas.

**IV. PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el sitio web institucional y banner de Gobierno Transparente de conformidad con el artículo 7 letra g) de la Ley N°20.285 sobre acceso a la Información Pública.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**ANTONIO DUSAN CAREVIC GARCÍA  
DIRECTOR EJECUTIVO (S)  
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ANTOFAGASTA**

AMTP/CALT/NSA/clcm

**Distribución:**

- Funcionarios SLEP Antofagasta
- Subdirección GDP SLEP Antofagasta
- Archivo SLEP Antofagasta.